



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2013 – 00646 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y ante la inexistencia de dineros para entregar a la parte demandante, atendiendo lo señalado en el artículo 447 del Código General del Proceso y las medidas cautelares decretadas y practicadas en este asunto; se requiere a todas las autoridades judiciales que han conocido de este asunto, para que, en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, procedan a convertir a favor de este Despacho todos los dineros que se encuentren a su disposición en virtud de este asunto. **Secretaría proceda a oficiar de conformidad**, indicando para tal efecto cada uno de los Despachos que han conocido de esta causa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a87e7b3d158b6d7c73fdb919f9c8f2c66a0ef206e7379ac8da04d969725e2b**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2013 – 00646 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la respuesta elevada por la SIETT CUNDINAMARCA, a través de Oficio N° SIETT – CAL – ADMON – 0329 -17 del 20 de febrero de 2017, en donde resalta que la propietaria actual del vehículo de placas TCR271 es la señora Elvia Martínez Valdez, es decir, persona distinta a la demandada, se le pone de presente a la parte actora para solicite lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d7494a94d18bbe51c3122e1424b3ef604cbe36990863af9441b280e9cea3ac**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2013 – 00860 – 00**
CLASE: **IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PONER en conocimiento a las partes de este asunto, la contestación realizada por la Secretaría de Gobierno, quien actúa en representación de la Alcaldía Local de Santa Fe, en donde manifiestan que procedieron a inscribir en el certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal EDIFICIO EXPRINTER, la sentencia del 22 de julio de 2015, proferida por esta autoridad judicial.

De esta manera, contarán con el término de ejecutoria, para que manifiesten lo que estimen pertinente, al evidenciarse estar agotado todo el objeto de este asunto.

Vencido el término anterior en silencio, secretaría proceda a archivar el expediente previas las anotaciones del caso.

Por secretaría, procédase a digitalizar la respuesta de la Secretaría de Gobierno, quien actúa en representación de la Alcaldía Local de Santa Fe y remitirla a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1a7194a348baf9bcf58c98d3c46f0fc140e1dfc7c51aa57ec9d8989b0de90**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2016 – 00566 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., este Despacho ordena el emplazamiento de **JAIME OSPINA TRUJILLO**, indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.

Por el interesado, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7e051ad5c9ef6db911d0242a86493bcf8cf88c84ab21ceabf8f0827f908152**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2016 – 01250 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Atendiendo la manifestación elevada por la parte demandante a folio 80 de este cuaderno, de cara al cumplimiento que viene dando el demandado al acuerdo de pago celebrado, además de proceder a su ubicación para radicar la solicitud de suspensión del proceso; se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a allegar la solicitud de suspensión de este asunto o solicitar lo pertinente para la continuidad del trámite.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e29996ee3aadf9403af1dc74c1f649358052a0fcf9d3ef17427bd252d477df



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Documento generado en 15/04/2021 03:42:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2016 – 01250 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y en atención a la aceptación del cargo de secuestre de la sociedad DELEGACIONES LEGALES S.A.S., téngase como auxiliar de la justicia para la diligencia de aprehensión del vehículo de placas **IMW-197**, de propiedad de la parte demandada.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 5 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59d111d81f9b928299e9864c3a8588af5009cbd3895536b2e921e2dfa19f06
2a

Documento generado en 15/04/2021 03:42:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 01286 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo dispone el numeral 1º del art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3a72569f748d480096b2968df230f04794a605ef9629c5fc2496aa04c5692d
5

Documento generado en 15/04/2021 03:42:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00388 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Del avalúo presentado por el perito evaluador de bienes muebles, de conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso, córrase traslado del mismo, atendiendo lo dispuesto además por el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78f01a981d26c92a383e35a19aeb531bbc3e37659417e27b77cbf90ba9a835
02**

Documento generado en 15/04/2021 03:42:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00456 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de784111a8219ab837302232041fffc9121d43cf782b4e638bea62d5a96e4db**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00540 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

RECONOCER personería a la Dra. **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA**, al poder conferido por la parte demandante.

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e529f354c7e9ac619aa072aa9e1b5184ef620ff79565a1e59cbec824ab983**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00648 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, observa el Despacho que sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; no obstante, atendiendo que no hay más pruebas que decretar y practicar, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el numeral segundo del artículo 278 ibídem.

De esta manera, previo a dictar sentencia anticipada en esta causa ejecutiva, en aras de evitar nulidades que puedan invalidar la decisión que dirima esta litis, se corre traslado a las partes para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior; por secretaria, enlístese el presente asunto para sentencia, conforme lo previsto en el artículo 120 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
773cd682c2931c3be0363383551e00026060d9ee57646644a7e695fd4ce9d
c7b

Documento generado en 15/04/2021 03:42:10 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00776 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, observa el Despacho que sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; no obstante, atendiendo que no hay más pruebas que decretar y practicar, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el numeral segundo del artículo 278 ibídem.

De esta manera, previo a dictar sentencia anticipada en esta causa ejecutiva, en aras de evitar nulidades que puedan invalidar la decisión que dirima esta litis, se corre traslado a las partes para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior; por secretaria, enlítese el presente asunto para sentencia, conforme lo previsto en el artículo 120 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f98dad8bea6711e29d0bf78b1ab89b3e5e77bff95565b0626ed05626120d7d
1c

Documento generado en 15/04/2021 03:42:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 00916 – 00

CLASE: **PERTENENCIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Obre en autos la fotografía de la publicación de la valla que se adecua a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme se le refirió el auto adiado 16 de agosto de 2018.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma; no obstante, deberá ahora tener en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291y 292 del Código General del Proceso.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe02ddcd9a34703866dc44991630df94519901e6a1b9ed69c5c7b255e287c
950**

Documento generado en 15/04/2021 03:42:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 00926 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 2:30 p.m. del día 1 del mes de julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9556b9c90771c95e1decc3647c415d2f54e8069045fdc30d81a2dee2aaf61c
cc**

Documento generado en 15/04/2021 03:42:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2017 – 01132 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 9:00 am del día 1 del mes de julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ca6aa8e2316165a3774f775d176bebc26ee09c1a466e74af033defc54132cf**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 01146 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 12 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2044e6b7db35a184f762aebf3e84e0e5ca8c2e73e42cf068cb2a55adf89f173e**
Documento generado en 15/04/2021 03:41:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00286 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

La sociedad **PATRIMONIO AUTONOMO FC – SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2**, citó a proceso ejecutivo singular a **MARTHA JUDITH PAEZ ESTEBAN**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 23 de abril de 2018 (Fl. 24 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de Curador Ad – Litem; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$5.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f51420e236b7d864e389066f1173247d45acfb57e86292857ab29269b296c
4c**

Documento generado en 15/04/2021 03:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00286 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud de remisión de oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en este asunto; por secretaría, procédase a señalar fecha y hora para atender de manera presencial a la parte demandante, su apoderado, dependiente o persona autorizada para revisar el presente asunto y retirar los oficios que comunican las cautelas.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f3e931d07c9a1fad2440623110232ae2876e3600950ff31e402aea66418027

4

Documento generado en 15/04/2021 03:41:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00496 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia presentada por el Dr. **EDGAR RAMÍREZ VELOZA**, al poder conferido por la parte demandante.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y en atención a la revisión efectuada a las presentes diligencias, advierte este Despacho que la parte actora no ha procedido a notificar el presente asunto a su opositor, conforme se le refirió el auto adiado 13 de diciembre de 2019.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** al ejecutante, a fin de que proceda a gestionar en legal forma la carga procesal respectiva, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo de la citada norma; no obstante, deberá ahora tener en cuenta lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291y 292 del Código General del Proceso.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

**96259e5913d751b42145dc0063845aba4e4cea24dc7ae63b8ad1894390e5f
724**

Documento generado en 15/04/2021 03:41:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00588 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el numeral 3, del artículo 446 del C.G.P. y como quiera que la liquidación del crédito se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN.**

Por secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto adiado 9 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc99f46a49d48d41f1ad515ada37a9d00c3ad156af2c1790a4341d4bb51fa126**
Documento generado en 15/04/2021 03:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00590 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

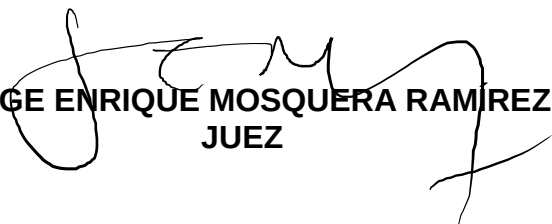
Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR por última vez al juzgado 30 Civil Municipal de esta ciudad, para que de respuesta al Oficio N° 1667 – 19 del 16 de mayo de 2019, mediante el cual se le solicitó informara el estado del trámite de liquidación del demandado en este asunto, señor Fernando Enrique Pico Forero, en aras de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral cuarto del artículo 564 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, se le otorga un término de cinco días.

Para los mismos fines y en el mismo término se requiere a la parte demandante para que se pronuncie sobre este particular. Secretaría remita este requerimiento a través de telegrama y/o correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8a494b2f1dc912b120421161689507a571cb53a72636b648851156c2673f
e1

Documento generado en 15/04/2021 03:41:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2018 – 00792 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

La señora **FRANCELINA TORES CONTRERAS**, citó a proceso ejecutivo singular a **YEISON ALIRIO MORALES GONZÁLEZ y MARÍA NINFA RAMOS MOLINA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 3 de septiembre de 2018 (Fl. 24 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; quien en la audiencia señalada en el artículo 392 ibídem, adelantada el 20 de febrero de 2020, procedió a renunciar a los medios exceptivos propuestos; aunado a ello incumplió con el acuerdo logrado en esa vista pública. Situación que da lugar a dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db43539e03de26d0771dc09f10f489362eeb6b40ec4862e753f625fc41004f2
7

Documento generado en 15/04/2021 03:42:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2018 – 00892 – 00

CLASE: **EJECUTIVO ESPECIAL**

Revisando a detalle las diligencias y como quiera la policía nacional puso a disposición de este despacho el vehículo objeto de garantía mobiliaria en el presente asunto, dando cumplimiento al numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 y los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.75, del decreto 1835 de 2015; no obstante, en el Oficio N° S – 2020 – 057706 / DISPO -ESTPO 29.25 del 3 de junio de 2020; no se menciona de manera concreta el parqueadero en donde se encuentra el vehículo objeto de captura, ni la dirección del mismo, tampoco media acta del inventario del mismo al momento de realizarse la materialización de la orden de aprehensión que fuera ordenada por esta sede judicial; así entonces, el Despacho, **DISPONE:**

REQUERIR a la Policía nacional – Departamento de Policía del Tolima – Estación de Policía del Guamo – Tolima, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen a este Despacho de manera concreta el parqueadero en donde se encuentra el vehículo objeto de captura, su dirección; además se allegue el acta de inventario de este al momento de realizarse la materialización de la orden de aprehensión que fuera ordenada por esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6884316566b154d460819e38ebd27ab6cd7ac5ec260aea6b643c4444d770b
d1a**



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Documento generado en 15/04/2021 03:42:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00186 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 11:00 am del día 1 del mes de julio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb3eabc8d29457d03e07a6ffb1bbbb363e8fe7dea3483e69c8ca039fec55f24**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00400 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO ESPECIAL**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud que precede, el Despacho,
Dispone:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES,
para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de la
comunicación, se sirvan informar el trámite dado al oficio N° 1474 – 19 de fecha
5 de junio de 2019, especificando si la medida de aprehensión se encuentra
vigente y las labores desplegadas para la materialización de la orden
comunicada en el mentado oficio. Anéxese copia del oficio en mención.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f397ca059ba2daf2190c673ec889e052ff6a3d8c334c03db654c555f55bf73**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00466 – 00**

CLASE: **VERBAL**

A efectos de continuar el trámite y siendo la oportunidad procedente el Despacho, **DISPONE**,

Señalar las horas de las 2:30 pm del día 1 del mes de junio del año 2021, para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem)

Seguidamente se abre a **pruebas** el presente proceso, en consecuencia, se decreta y ordena tener como tales las siguientes:

POR EL DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor **ABEL DUARTE**; para que declare sobre lo que les conste acerca de este proceso; el cual deberá ser citado para que comparezca en la fecha y hora arriba señalada a través de la parte demandante-

De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., se le concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que enuncie de manera concreta los hechos objeto de los testimonios deprecados; so pena de tenerlos por desistidos.

Decrétese el Interrogatorio de la parte demandante y demandada, el cual será rendido en la fecha y hora señalada ut supra.

OFICIAR a la parte demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue al plenario copia del expediente de siniestro en virtud del fallecimiento de la señora Emiliana Perdomo de González (Q.E.P.D.); así como los soportes de investigación adelantados para rehusarse al pago del siniestro; copia del manual de políticas de suscripción de clientes de padezcan y declaren una enfermedad en el cuestionario de asegurabilidad.

No se ordenará allegar la póliza N° VGD – 0110043 y sus anexos, al mediar en el plenario y ser incorporada con la contestación de la demanda.

POR EL DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda. En cuanto al valor y mérito probatorio que ellas merezcan.

Decrétese el Interrogatorio de la parte demandante y demandada, el cual será rendido en la fecha y hora señalada ut supra.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor **CESAR CARRASCAL ANZOATEGUI**; quien declarará lo enunciado a folio 238 del plenario.



OFICIAR a la **EPS EMCO SALUD** de la ciudad de Neiva – Huila, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, allegue al plenario copia de la historia clínica de la señora Emiliana Perdomo de González (Q.E.P.D.).

DE OFICIO:

NO hay pruebas que practicar.

Por secretaría, procédase a digitalizar el presente asunto y remitirlo a las partes de este litigio y sus apoderados, en aras de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acción, contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f4bb71c92af71cec346053b3895374be17f9c260bf095b571ceef548b178f5**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00552 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., este Despacho ordena el emplazamiento de **BLANCA NELLY DÍAZ PULIDO**, indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley.

Por el interesado, acredítese la comunicación dirigida a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que proceda a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y para que ésta certifique la fecha en la que se llevó a cabo lo aquí dispuesto, en los términos señalados en el artículo 108 ibídem, sin necesidad de publicación en medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156566ad9461b2ef66ef6e4ebfe5cdc38424d8b30f12f758f91008eef776826a**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00650 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

La compañía **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **SONIA DEL SOCORRO AVIEDO GUEVARA**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 26 de junio de 2019 (Fl. 14 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7fc5b00524fd102f70fc67c9a3b86638aed15c85171a93e0a2f814829d8dd6**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00762 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, mismas que resultaron positivas; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619822178e8870fd42a972b2dce2f1dd276094c77b23a14447f49aeeb424d8fb**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00824 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

ACEPTAR la sustitución que efectúa el apoderado de la parte actora, en favor del Dr. **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

De otra parte, téngase como nueva dirección de correo electrónico de la parte demandada francy.es@outlook.com y mcsoto496@gmail.com; no obstante, al realizar las diligencias de notificación, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera transitoriamente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se deberá acreditar cómo se obtuvieron dichos medios de notificación.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b539622e639ed6b0e6de03c554dac7694a7a045ef3a6e72cc6072ed1514fcf
2b**

Documento generado en 15/04/2021 03:42:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00860 – 00**
CLASE: **RESTITUCIÓN**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, mismas que resultaron positivas, y en atención a la solicitud de notificación por correo electrónico elevada; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias aún no se encontraba en total funcionamiento el plan de Justicia Digital adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura; situación que lleva de contera a negar la práctica de dicha diligencia y a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f743b45181d177355d5b3ca722864430d2fdc6c72d2193ed6db86863697c
ab

Documento generado en 15/04/2021 03:42:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00900 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

La **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, citó a proceso ejecutivo singular a **PEDRO ANTONIO PÉREZ LEMUS**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 9 de octubre de 2019 (Fl. 30 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

**43ee4c3aedef648b3851536e9226fb4e9ae674cb905fd7c3b68deb30968f7fa
9**

Documento generado en 15/04/2021 03:41:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 00900 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la respuesta elevada por parte de EMTRA – Servicios Especializados de Tránsito y Transporte, como organismo de tránsito del Municipio de Funza – Cundinamarca, en la que informa que no es posible registrar la medida cautelar de embargo decretada por este despacho sobre el vehículo de placas **WLM744**, se pone de presente dicha respuesta a las partes para lo que a bien consideren.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e498dcad29955696a4e51a8ded83b93177e69635dfecad9a5d40f60ce7cf
58

Documento generado en 15/04/2021 03:41:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 00982 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo el escrito que precede y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo singular de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, respecto de los pagarés N° **01415000480905** y **00855000137115**
2. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados y arriba mencionados como base de la ejecución con las constancias de ley.
3. Así mismo, se **DECLARA TERMINADO** el proceso singular de menor cuantía a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **JONATHAN RICARDO NIÑO GARCÍA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación incorporada en el pagaré N° **01589609367129**.
4. **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante del documento aportado y arriba mencionado como base de la ejecución con las constancias de ley.
5. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de encontrarse embargo de remanentes, póngase a disposición del Despacho respectivo.
6. Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8315b7cf1758cbd124817a98eee2d84820c490722c9c5866c43d72335376c4**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA

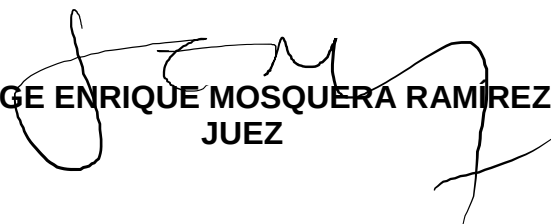


JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01172 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, mismas que resultaron positivas; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias ya se encontraba vigente el Decreto 806 de 2020; situación que lleva de contera lleva a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49416ff12b18848247f1b3dc0b7bbd70865e90ce6f64bbfc9ec21207a73b0e2c**
Documento generado en 15/04/2021 03:42:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01180 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, en especial las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, misma que resultó positiva, y en atención a la solicitud de notificación por correo electrónico elevada; debe tenerse en cuenta que, para el momento en que se efectuaron dichas diligencias aún no se encontraba en total funcionamiento el plan de Justicia Digital adelantado por el Consejo Superior de la Judicatura; situación que lleva de contera a negar la práctica de dicha diligencia y a **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a notificar el presente asunto a su opositor conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que suspendiera temporalmente los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9e0d80d6cc66e5521b86e3e89add7f60f144763b4c45f923f964fdfdf7f7c93
Documento generado en 15/04/2021 03:42:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01180 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Atendiendo la comunicación emanada por la Oficina de Instrumentos públicos de Facatativá, por la cual informan que la medida de embargo de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria **156 – 138880 y 156 – 138893**, fueron **debidamente registradas**, el Despacho, Dispone,

DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. **156 – 138880 y 156 – 138893**, que se encuentra ubicado en la parcelación los naranjos manzana 5, lote 22 y manzana 7, lote 4, respectivamente del Municipio de Anolaima – Cundinamarca y de propiedad de la parte demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, este Despacho dispone comisionar al Juez Civil Municipal de Anolaima – Cundinamarca, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, indicándosele que cuenta con amplias facultades para designar secuestro y fijar honorarios. Secretaría libre el Despacho Comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e8d1c1f6d90953f6a4687d1064b76759596064278025d9a1beb460eedf14e
b2

Documento generado en 15/04/2021 03:42:03 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2015 – 00968 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, observa el Despacho que sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso; no obstante, atendiendo que no hay más pruebas que decretar y practicar, se hace necesario dar aplicación a lo señalado en el numeral segundo del artículo 278 ibídem.

De esta manera, previo a dictar sentencia anticipada en esta causa ejecutiva, en aras de evitar nulidades que puedan invalidar la decisión que dirima esta litis, se corre traslado a las partes para que, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, presenten sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior; por secretaria, enlístese el presente asunto para sentencia, conforme lo previsto en el artículo 120 ejusdem.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a819cccedd91e7776da4a61e688547a1e7cd5edaa9697e8680f6ffb562ab57e

Documento generado en 15/04/2021 03:42:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01162 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

El **BANCO DE BOGOTÁ**, citó a proceso ejecutivo singular a **HUGO ORLANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, para efectos de obtener el cobro ejecutivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago el 16 de diciembre de 2019 (Fl. 26 C. 1), de la cual se enteró el extremo pasivo a través de aviso, conforme las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso; sin que durante el termino de traslado se hubiese formulado algún medio exceptivo, por lo que, es del caso dar aplicación al inciso 2º del art 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de embargo y secuestro.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 3.500.000 M/CTE.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Código de verificación:

**d759dfb379487639ae282ead84aba10c44cb289c24dc1bafcad62c6720230
b9c**

Documento generado en 15/04/2021 03:42:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

PROCESO: 110014003054 2019 00072 00

CLASE: DESPACHO COMISORIO

Atendiendo el despacho comisorio No. 004, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de de Chiquinquirá, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERIO: AUXILIAR la referida comisión para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del el inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S-507934**, para tal efecto, se señala la hora de las **9:00 am del día 24 del mes junio del año 2021**, para llevar a cabo dicha diligencia.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Líbrese telegrama al auxiliar, para que este pendiente de la diligencia y tome posesión del cargo ante este Despacho.

TERCERO: Por secretaría elabórese aviso para que sea firmado por el suscrito Juez, que comunique a las personas que habitan en el inmueble objeto de secuestro, la fecha programada para la mentada diligencia, además que su presencia es indispensable para la práctica del objeto de la misma, lo anterior so pena de llevar a cabo el allanamiento, en compañía de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en los Artículos 112 y 113 del Código General del Proceso.

El anterior aviso deberá ser retirado con atención a la fecha de la diligencia por la parte interesada, para que el mismo sea puesto en conocimiento de los habitantes del inmueble objeto de secuestro y publicado en un lugar visible del mentado bien. Apórtese prueba del cumplimiento de esta determinación, con el fin de que obre en el plenario.

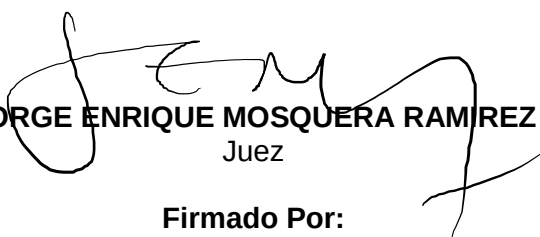
Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

CUARTO: Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el micrositio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

QUINTO: Agotado el objeto de la comisión, por secretaria devuélvase este expediente al comitente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ac1ab924908f4c046aeb83e315bb37a6ce94f3a9f48e87cfae662757d923d9

Documento generado en 15/04/2021 04:21:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: **110014003054-2019-00901-00**
CLASE: **ENTREGA INMUEBLE ARRENDADO**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que, visible a Folios 71 y 72 del libelo reposa acta que da cuenta del cumplimiento de entrega voluntaria fechada nueve (09) de abril de 2021 y suscrita por el apoderado de la parte actora Dr. CRISTIAN FELIPE CANCHON LAMPREA y el demandado NESTOR PINILLA JARA, respecto del inmueble ubicado en la CALLE 163 No 51-15 Torre 4 Apto 602 Garaje 68 y Depósito 21- Conjunto Residencial Senderos del Carmel (DIRECCION CATASTRAL)

Ahora bien, para el despacho es claro que el inmueble objeto de la diligencia es el mismo a que se refieren los documentos que acompañan la solicitud de entrega conforme al parágrafo 4 art. 309 C.G.P.

En ese sentido, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por surtido el trámite de **ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **OSPINA & ASOCIADOS SU AGENCIA INMOBILIARIA** contra **NESTOR PINILLA JARA**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la **ENTREGA REAL Y MATERIAL** del inmueble ubicado en la **CALLE 163 No 51-15 Torre 4 Apto 602 Garaje 68 y Depósito 21- Conjunto Residencial Senderos del Carmel (DIRECCION CATASTRAL)**, al apoderado de la parte actora en los términos suscritos por las partes en acta del 09 de abril de 2021.

TERCERO: Por secretaria déjense las constancias del caso en el sistema de gestión judicial que se lleva por este despacho y archívense las diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

576cc46203a7eae7676d2206b578583cc54d7c9561968bb5c84e82891371b457

Documento generado en 15/04/2021 03:42:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: **110014003054 2020 00592 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JOSÉ NOEL CEPEDA CRUZ Y MARICELA CEPEDA DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas, en el pagaré No. **199200987737**, base de la acción:

1. **\$2.274.273,11**, por concepto de 13 cuotas de capital vencido del pagaré base de la acción, cuyo valor individual es el indicado en la pretensión 1 del escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior y hasta que se verifique el pago.
3. **\$7.879.801,86**, por concepto de los intereses de plazo sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 1º.
4. **\$54.921.479,60**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
6. Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50N-20789797**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

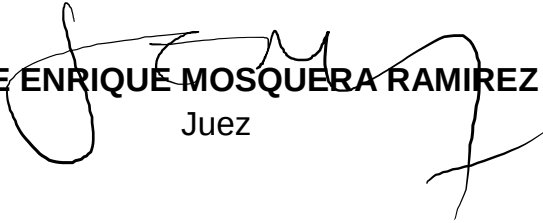
Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. JULIO CESAR GABOA MORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4a29165fed1e8c74838550d18e63b8e517d55c31505fd6572f739112a47d13c

Documento generado en 15/04/2021 04:09:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: **110014003054 2020 00599 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **TITO ALONSO OLARTE CHAVEZ Y MARÍA LUCINDA SIERRA VILLALOBOS** por las siguientes sumas de dinero representadas, en el pagaré No. **199201200065**, base de la acción:

1. **\$3.236.819.99**, por concepto de 22 cuotas de capital vencido del pagaré base de la acción, cuyo valor individual es el indicado en la pretensión 1 del escrito de demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal, contabilizados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas a que se refiere el numeral anterior y hasta que se verifique el pago.
3. **\$4.914.179,05**, por concepto de los intereses de plazo sobre el saldo del capital de cada una de las cuotas referidas en el numeral 1º.
4. **\$44.316.564,88**, por concepto del capital insoluto acelerado contenido en el pagaré base de la ejecución.
5. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima legal permitida, contabilizados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
6. Como quiera que la senda que se invoca es la hipotecaria, el Despacho **DECRETA** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con FMI No. **50C-1559475**. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva, para que tome atenta nota de la medida decretada.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. JULIO CESAR GABOA MORA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78e1d06cbf92a3cb40f3a449b83731359fa33609132992a62fb03741291aa875

Documento generado en 15/04/2021 04:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Abril 15 de 2021

PROCESO: **110014003054 2020 00663 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **COLOMBIANA DE ALIMENTOS NATUR S.A.S. Y JOSÉ YESID TRIANA**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré No. **31006349264**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$93'551.000,00**, por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$3'655.126,35**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
4. **\$2.950.131,00**, por concepto de comisión al Fondo Nacional de Garantías, valor contenido en el pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

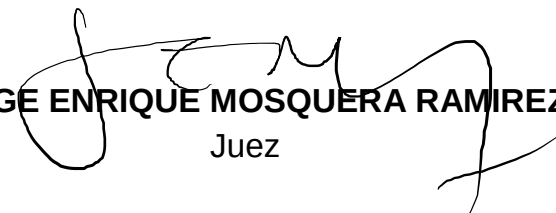
Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. **JULIO CESAR GAMBOA MORA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba4b48896fa1011bea9795ba7c16f2bf2ed2c4198693117a6ecfad8cb15fd083

Documento generado en 15/04/2021 04:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 32 hoy 16 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a)


JORGE EDISSON PARDO TOLOZA